

CONCEJALES/AS PRESENTES

Dña. María Josefa Verano Elvira
D. Marcos Vergara Pisón
Dña. Silvia Elvira Manso
D. Blas Verano Salcedo
D. Jesús Miguel Sainz Ruiz
D. Jesus Luis Romero Valerio
Dña. Estíbaliz Fernández Suberviola
Dña. Rebeca Alves Iturri
D. Javier Martínez Elvira
Dña. María Pilar Aznal Uzqueda

SECRETARIO

D. Jon Urteaga Alameda

En la Casa Consistorial de Mendavia, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Josefa Verano Elvira y con la asistencia de los corporativos que al margen se reseñan, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, asistidos por el Secretario de la Corporación, Don Jon Urteaga Alameda y declarada abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se examinan los asuntos que figuran en el orden del día y que a continuación se detallan:

1.- APROBACION ACTA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE ENERO DE 2024.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior a la presente, sesión ordinaria de 25 de enero de 2024. Acto seguido es firmada por los Sres/as. Concejales/as.

2.-APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL PARA GASTOS DE TRANSPORTE DERIVADOS DE TRASLADOS A CENTROS SANITARIOS Y A CENTROS OCUPACIONALES PARA EL 2024.

El Sr. Secretario procede a dar cuenta de la confección de las Bases reguladoras de la ayuda municipal para cubrir parte del gasto de transporte a centros sanitarios de Navarra para el 2024 y recuerda a todos/as los asistentes/as que este programa de ayudas municipales trata de facilitar la utilización de forma autónoma de un medio de transporte (taxi) a aquellas personas pensionistas que por razón de sus dificultades de acceso a un medio de transporte no pueden trasladarse a las localidades prestadoras de servicios sanitarios, principalmente Estella y Pamplona, dentro de estas bases se establece también una línea de ayuda para sufragar parte del coste de desplazamiento a centros ocupacionales gestionados por la empresa sin ánimo de lucro Tasubinsa, existe una consignación presupuestaria de 1.000 euros y el plazo de presentación es hasta el 31 de octubre de este año.

No habiendo más intervenciones, por la unanimidad de los miembros asistentes, el Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras de la convocatoria para el año 2024 de subvenciones municipales para el transporte a centros sanitarios y centros ocupacionales de Navarra, que son del tenor literal siguiente:

“Primera.- Objetivo y finalidad de la subvención.

La concesión de las ayudas objeto de las presentes bases se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato y congruencia entre los medios y fines que la justifican.

El programa trata de facilitar la utilización de forma autónoma de un medio de transporte (taxi) a aquellas personas pensionistas que por razón de sus dificultades de acceso a un medio particular de transporte no pueden trasladarse a las localidades prestadoras de servicios sanitarios (hospitales, centros de salud de especialidades). Constituye la finalidad de las ayudas, por tanto, favorecer el desplazamiento de los/as vecinos/as de Mendavia, principalmente a Estella o Pamplona. No se atenderán gastos de traslado a centros sanitarios fuera de Navarra.

La ayuda económica municipal cubrirá una parte del coste de los transportes realizados, con un montante máximo que se especificará posteriormente.

Asimismo, y como línea específica dentro de estas Bases, se establece una línea de ayuda para cubrir en parte el coste de desplazamiento a Centros Ocupacionales gestionados por la empresa sin ánimo de lucro Tasubinsa, declarada por el Gobierno de Navarra como de Utilidad Pública e Imprescindibilidad.

Segunda.- Régimen de concesión y crédito presupuestario.

Atendiendo a la naturaleza de la presente subvención en la que existe “conurrencia” pero ésta no tiene la nota característica de “competitiva”, se aplicará el régimen de evaluación individualizada de las solicitudes presentadas por los posibles beneficiarios de la subvención que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la presente convocatoria para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención correspondiente, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando en el registro de entrada y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Una vez se gaste el crédito presupuestario dispuesto en los vigentes presupuestos, se comunicará a los solicitantes posteriores esta circunstancia.

Existe consignación presupuestaria para la concesión de esta línea de ayudas en la siguiente partida presupuestaria de gasto del vigente presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Mendavia para el año 2024: 1 23180 4800000 por importe de 1.000 euros. Este presupuesto tiene carácter limitativo, por lo que, una vez se alcance dicha cifra, no se concederán más ayudas de esta línea.

Tercera.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de octubre de 2024, siempre que se mantenga la consignación presupuestaria, a contar a partir del día siguiente al de aprobación y publicación legal correspondiente de las presentes bases por el Ayuntamiento, Las solicitudes se recogerán en el Ayuntamiento de Mendavia y se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Mendavia, en horario de oficina, de 09:00 a 14:00 horas, con la advertencia de que los sábados permanece cerrado. Los gastos satisfechos de transporte con posterioridad a la fecha precitada podrán ser justificados de cara a la próxima convocatoria de subvención municipal que eventualmente se apruebe para el año 2025.

Cuarta.- Requisitos para la concesión de la subvención municipal.

4.1.- Los requisitos para poder ser persona beneficiaria de la subvención municipal son:

1. Estar empadronada en Mendavia con una antigüedad mínima de 6 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la instancia, permaneciendo de alta mientras se perciba la ayuda y con residencia efectiva en esta localidad.

2. Ser persona beneficiaria de una pensión por razón de incapacidad, jubilación, viudedad u orfandad, así como ser cónyuge o persona con análoga relación de afectividad de persona beneficiaria de pensión por razón de incapacidad, jubilación, viudedad u orfandad.

3. No poseer vehículo propio o, en el caso de poseerlo, tener dificultades coyunturales para su utilización.

4. Estar al corriente en el pago de los impuestos, tasas y demás obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Mendavia.

4.2.- Excepcionalmente se podrá contemplar la concesión de la ayuda a personas que, aún no cumpliendo con el requisito 2 precitado, acrediten situación de excepcional necesidad. El límite máximo de ingresos económicos para percibir la ayuda será de una renta per cápita mensual de 350 euros. Para justificar esta circunstancia de necesidad excepcional, se deberá aportar, junto con la documentación expresada en la Base Quinta, Fotocopia de la última Declaración del IRPF presentada o certificado negativo de Hacienda.

Quinta.- Documentación a presentar:

El cumplimiento de los requisitos mencionados en la base Cuarta se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Solicitud formulada según modelo que se adjunta a la presente convocatoria (ANEXO 1).

2. Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la persona que actúa en su nombre (DNI, Pasaporte, etc.).

3. Declaración responsable en la que se haga constar que la persona solicitante no se halla incurso en ninguna de las causas de prohibición enumeradas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en modelo que se adjunta a la presente convocatoria (ANEXO 1).

4. Declaración responsable de no poseer vehículo propio o, en el caso de poseerlo, tener dificultades coyunturales para su utilización en el supuesto de solicitantes mayores de 18 años (en modelo de solicitud ANEXO 2)

5. En el caso de ser cónyuge o persona con análoga relación de afectividad de persona beneficiaria de pensión pública, Certificado de convivencia, bastando certificado de estar inscrito en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Mendavia.

6. Justificante de la asistencia a cita médica prescrita.

7. Justificación, mediante factura, de los viajes realizados en taxi a la localidad donde se halla el centro médico al que se ha acudido, coincidente con la fecha del justificante de asistencia médica citado en el punto anterior.

8. Documentos justificativos del pago por parte del solicitante de las facturas expresadas en el punto anterior.

9. Para los casos de traslado urgente cuando no exista disponibilidad de ambulancia: prescripción médica de la necesidad de traslado urgente en la que conste la no disponibilidad del servicio de ambulancia.

10. En los casos excepcionales detallados en la Base 4.2, Fotocopia de la última Declaración del IRPF presentada o certificado negativo de Hacienda.

La comprobación de los requisitos 1. y 4. de la Base Cuarta, se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Mendavia.

La presente convocatoria se anunciará mediante anuncio indicativo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Asimismo será publicada en la página web del Ayuntamiento de Mendavia (www.mendavia.es).

Sexta.- Cuantía de las ayudas.

Se subvencionará el 40% del coste total justificado en viajes en taxi a centros sanitarios de la Comunidad Foral de Navarra, quedando el porcentaje restante a cargo de la persona usuaria sin perjuicio de que, en todo caso, las personas beneficiarias de esta subvención no podrán percibir una ayuda anual superior a 200 euros en esta línea de ayudas, siempre y cuando en el momento de la solicitud no se hubiere agotado la consignación económica en la correspondiente partida presupuestaria que se recoge en la Base Segunda. Para el caso de traslado a Centros Ocupacionales gestionados por Tasubinsa, el límite anual de subvención será de 120 euros por beneficiario.

Séptima.- Órgano competente para la instrucción y resolución. Tramitación y propuesta de resolución.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones al amparo de la presente convocatoria será la Alcaldía del Ayuntamiento de Mendavia.

La resolución de la solicitud de subvención municipal se realizará dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la presentación de toda la documentación exigida en el Registro Municipal.

En el caso excepcional de la Base 4.2, será necesario informe previo favorable a la concesión expedido por los Servicios Sociales de Base.

La Resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso de gasto correspondiente, por lo que precisará la fiscalización previa de Intervención municipal.

La concesión de subvención a las personas solicitantes no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Octava.- Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Las obligaciones de los/as beneficiarios/as son las siguientes:

- a) Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

- b) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cuales quiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- c) *Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
- d) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- e) *Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegros, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.*

Cualquier incumplimiento de las obligaciones será motivo para la anulación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Novena.- Abono de la cuantía concedida.

El pago de la subvención se efectuará en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de la resolución de concesión de la subvención, mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente facilitado por las personas solicitantes y previa justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente convocatoria, especialmente del pago efectivo de las facturas expedidas a su nombre por los gastos de transporte objeto de esta convocatoria.

La subvención objeto de la presente convocatoria es compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas y/o entidades o instituciones públicas como privadas.

En ningún caso, el importe de la concurrencia de todas las subvenciones percibidas para el mismo objeto podrá superar el coste del servicio de taxi subvencionado. Será el solicitante quien se comprometerá a cubrir la diferencia existente por sus propios medios.

Decima.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Onceava.- Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes Bases regulatorias será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en la Ley Foral 2/1995, de 10 marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.”

SEGUNDO.- Proceder a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Navarra.

3.-APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELO EN LAS PARCELAS MUNICIPALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LA NEVERA PARA EL 2024.

El Sr. Secretario hace un somero análisis de las Bases de esta convocatoria anual para el presente año, las cuales vienen a reproducir las que el Pleno aprobó en febrero del año pasado y que fueron elaboradas desde los servicios urbanísticos municipales y que han sido de nuevo examinadas por la comisión de urbanismo en su sesión de fecha 15 de febrero del año en curso. La principal novedad es que este año se ha aumentado a 40.000 euros la partida presupuestaria de gasto para atender las solicitudes de empresas y autónomos para desarrollar una actividad de carácter empresarial. Por tanto, con el visto bueno de la precitada comisión de Urbanismo, pasándose a la votación, por la unanimidad de los miembros, el Pleno Municipal **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las Bases Regulatoras de la convocatoria para el año 2024 de ayudas económicas municipales destinadas a financiar la adquisición de suelo industrial, para la construcción de nave-almacén de carácter industrial, que son del tenor literal siguiente:

“1.- Objeto

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento de Mendavia destinadas a financiar la adquisición de suelo industrial, para la construcción de nave-almacén de carácter industrial, siempre que los/las

mismos/as se adecuen a la normativa aplicable al efecto, cuya adquisición persiga alguna de las finalidades contempladas en la base 2.

2.- Finalidad de las ayudas

Estas ayudas tienen por objeto incentivar la adquisición de suelo, siempre que la previsión edificatoria sobre el mismo se adecue a la normativa aplicable al efecto, y siempre que la adquisición tenga por finalidad:

- La ampliación de la empresa*
- El aumento de la superficie del centro empresarial preexistente.*
- La creación de un nuevo centro empresarial.*
- La instalación de empresas/almacenes de nueva creación*
- El traslado de empresas/ almacenes existentes del núcleo urbano al polígono industrial.*

Únicamente se considerará subvencionable el suelo industrial de titularidad municipal ubicado en zonas que tengan la calificación de uso industrial conforme al Planeamiento Vigente.

3.- Plazo de adquisición

La presente convocatoria de ayudas económicas tiene carácter anual, por lo que el plazo para la efectiva adquisición del suelo de carácter industrial, con arreglo a las presentes bases, se extenderá desde la publicación de las mismas de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta finalizar el presente año 2024. Este plazo no es susceptible de prórroga.

4.- Requisitos de los beneficiarios

4.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas con cargo a la presente convocatoria, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- Que hayan adquirido suelo en las condiciones previstas en la Base segunda.*

Deberá acreditarse que se han solicitado las correspondientes licencias de obra y de actividad o el compromiso de que se vayan a solicitar. La edificación deberá contar con licencia de apertura o documento sustitutivo equivalente, para la actividad industrial pretendida en un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de otorgamiento de la ayuda. El Ayuntamiento podrá conceder prórrogas a este plazo de un año cada una, hasta un máximo de cinco años suplementarios, cuando la ayuda sea referida a un suelo sin urbanizar y siempre previa justificación pormenorizada por el beneficiario de las causas que hacen necesaria la prórroga temporal.

En caso de que no se dé cumplimiento al plazo, deberá procederse a la devolución de la cantidad económica de la ayuda.

- Que desarrollen una actividad de carácter empresarial.*
- La parcela adquirida se ubique en el término municipal de Mendavia.*
- El suelo será adquirido al Ayuntamiento de Mendavia o a la empresa que gestione su patrimonio de suelo.*

4.2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de SUBVENCIONES.

4.3. No tendrán la condición de beneficiario quienes adquieran suelo industrial para la construcción de naves industriales y su posterior venta de la parcela sin edificar.

4.4. Los beneficiarios están sujetos a las siguientes condiciones:

- La obligación de destinar la parcela de suelo industrial adquirida y subvencionada a alguna de las actuaciones que prevé como posibles la Base segunda de esta convocatoria y por un periodo de cinco años.
- Las obligaciones establecidas en las presentes Bases.
- Las obligaciones que establece el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4.5.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

5.- Documentación a aportar

A la solicitud de ayuda se acompañará la documentación siguiente:

-Fotocopia debidamente compulsada de la Escritura de apoderamiento o documento similar válido, cuando se actúe por representación.

-Fotocopia del DNI cuando se trate de personas físicas.

-Copia simple o fotocopia debidamente compulsada de la Escritura pública de compraventa acreditativa de la adquisición y pago del suelo industrial, en la que deberá constar expresamente que la parcela y/o nave subvencionada será destinada a alguna de las actuaciones que prevé como posibles la Base segunda de esta convocatoria y por un periodo de cinco años.

-Certificados expedidos por el Organismo correspondiente acreditando estar al corriente, el beneficiario, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Este cumplimiento se exigirá desde la presentación de la solicitud de la ayuda hasta el mandamiento del pago de esta.

-ANEXO I debidamente cumplimentado y firmado en el que se declare responsablemente por el beneficiario o el representante legal de la empresa:

- Que la adquisición cumple con lo establecido en las Bases cuarta de esta convocatoria;
- Que se comenzara la actividad industrial en el plazo establecido en la Base cuarta de la convocatoria;
- El compromiso de destinar la adquisición del suelo a una actividad industrial o nave-almacén de carácter industrial, durante un periodo de cinco años contados desde la elevación a Escritura Pública del acuerdo de compraventa de la nave o desde la edificación de la nave. Se comunicará el uso concreto pretendido.
- Que acepta la ayuda que pueda ser concedida.

- *Que reúne los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda.*
- ANEXO II: Memoria económica justificativa del coste de los gastos subvencionables efectuados, que contendrá:*
- *Una relación clasificada de los gastos e inversiones previstos para la actividad subvencionada.*
 - *Una relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Tal relación, se documentara en forma de declaración responsable acreditativa de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas para financiar el coste de las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento y de su importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dichas actividades.*
 - *Una declaración responsable, que puede ser sustituida en el caso de personas jurídicas por una certificación expedida por quien ejerza las funciones de secretario de estas, acreditativa del carácter deducible o no del Impuesto sobre Valor Añadido soportado en los gastos realizados objeto de ayuda.*
- Certificado de la entidad bancaria de titularidad de cuenta donde deban ser depositados los fondos, en el caso de que la actuación resulte subvencionada.*

5.1. El Ayuntamiento de Mendavia podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información y documentación. Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos indicados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las deficiencias observadas, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

5.2. El cumplimiento de todo lo anterior se acreditará mediante la presentación de documentación original o copias autenticadas. En otro caso, serán compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Mendavia.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Los interesados que reúnan los requisitos conforme a estas Bases podrán presentar una única solicitud de ayuda, según modelo normalizado (ANEXO I), que acompaña a la presente convocatoria y a la que deben acompañar la documentación contemplada en la base 5, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la firma de la escritura notarial de compraventa.

La presentación de la solicitud se efectuará, en el Registro General del Ayuntamiento, bien presencialmente o por la sede electrónica municipal (<https://sedeelectronica.mendavia.es/>).

La presentación de la solicitud de ayuda presupone el conocimiento y la aceptación de las bases que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se le tendrá por desistido de su solicitud.

8. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de valoración.

Cada solicitud de ayudas será valorada individualmente por la Comisión de Valoración que figura en el punto onceavo de las presentes Bases. La concesión de ayudas se tramitará y resolverá conforme establecen los siguientes apartados.

Atendiendo a la naturaleza de la presente subvención en la que existe “conurrencia” pero ésta no tiene la nota característica de “competitiva”, se aplicará el régimen de evaluación individualizada de las solicitudes presentadas por los posibles beneficiarios de la subvención que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la presente convocatoria para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención correspondiente, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando en el registro de entrada y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Una vez se gaste el crédito presupuestario dispuesto en los vigentes presupuestos, se comunicará a los solicitantes posteriores esta circunstancia, sin perjuicio de que se pueda instar desde el Ayuntamiento una ampliación de dicho crédito mediante la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

9. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

9.1. Se considera gasto subvencionable, única y exclusivamente, el coste de adquisición del suelo, siendo considerado como tal, el importe reflejado en la escritura de compraventa con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos y siempre que se haya adquirido dentro del plazo previsto en las presentes bases.

Únicamente se considerará subvencionable el suelo industrial de titularidad municipal ubicado en zonas que tengan la calificación de uso industrial conforme al Planeamiento Vigente.

Para que el gasto sea subvencionable deberá constar efectivamente pagado dentro del plazo previsto en las presentes bases, por alguno de los medios validos en el tráfico jurídico.

9.2. No serán considerados como objeto de ayuda los gastos notariales, periciales o registrales.

9.3. La ayuda máxima será igual al producto de la superficie de la parcela neta por la diferencia entre el precio unitario de venta de compra y 20€/m² para las parcelas ya urbanizadas y por la diferencia entre el precio unitario de compra y 8 €/m² para las parcelas con cargas de urbanización vinculadas.

Parcelas urbanizadas:

Ayuda máxima= $S (P - 20)$

Parcelas con cargas de urbanización vinculadas:

Ayuda máxima= $S (P - 8)$

Donde:

S: Superficie neta de la parcela adquirida

P: Precio unitario IVA y gastos no incluido en €/m² de la parcela adquirida

Esta ayuda es compatible con cualquier otra obtenida para el mismo fin siempre que aquella no sea declarada incompatible y que la suma de todas las ayudas obtenidas no exceda del coste total.

Se concederá la ayuda según el riguroso orden de entrega de toda la documentación en las solicitudes correspondientes con registro de entrada en el Ayuntamiento.

10. Órgano instructor

El órgano instructor del procedimiento será el Concejal de Urbanismo.

Al órgano instructor le corresponde la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la ayuda.

La propuesta de resolución del órgano instructor tendrá como base el Informe de la Comisión de valoración.

11.-Comisión de valoración

La Comisión de valoración es el órgano al que le corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

La Comisión de valoración estará formada por los miembros de la comisión de urbanismo e incluirá como mínimo un miembro de carácter técnico, a la que le corresponde el examen de las solicitudes y elaborara un informe en el que figurara la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

12. Instrucción y resolución del procedimiento.

12.1. La Comisión de valoración emitirá informe que facilitará al órgano Instructor para que este emita propuesta de resolución provisional.

Emitida propuesta de resolución provisional se dará trámite de audiencia al interesado por un plazo de 10 días para presentar alegaciones que considere oportunas, salvo que solo se hayan tenido en cuenta para la elaboración de la propuesta los documentos aportados ya en la solicitud por el interesado.

Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulara propuesta de resolución definitiva.

12.2. Formulada la propuesta definitiva, corresponde a la Alcaldía dictar resolución definitiva en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Dicha resolución será notificada al interesado en el plazo máximo de diez días. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el

plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente, en el plazo de dos meses.

La Resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso de gasto correspondiente, por lo que precisará la fiscalización previa de Intervención municipal.

La concesión de subvención a las personas solicitantes no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

13. Pago de la ayuda.

El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en un único pago, previa comprobación de los requisitos exigidos en las bases 4 y 5, una vez notificada la resolución de la concesión de la ayuda al beneficiario.

14. Publicidad de las ayudas.

Se procederá a la publicación de las ayudas concedidas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

15. Publicación de la convocatoria.

Las presentes bases reguladoras y su convocatoria se publicarán en el BON en forma de extracto, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mendavia, sede electrónica y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

16.- Medidas de difusión de la financiación pública.

Los beneficiarios, deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales que se emitan.

17.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la ayuda, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos para el mismo objeto podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la misma no supere el coste del objeto subvencionado.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el beneficiario que haya percibido la ayuda falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero.

3.- Procederá el reintegro por parte de los beneficiarios de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

18.- Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios en ejercicio de su cargo para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, que adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quien de ellos dependan. Asimismo, serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

19.- *Infracciones y sanciones*

Serán las previstas por el título IV de la Ley Foral 11/2.005 de 9 de noviembre de Subvenciones.

20.- *Aplicación supletoria*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en la Ley Foral 2/1995, de 10 marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.”

SEGUNDO.- Proceder a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Navarra.

4.- APROBACIÓN APERTURA DE NUEVO PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURANTE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ALTA PRODUCTIVIDAD.

El Sr. Secretario pasa a dar razón de la propuesta de acuerdo. Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de determinaciones estructurantes del Plan General Municipal de Mendavia promovida por don Víctor Ibarrola Ramírez. El objeto de la misma es modificar el régimen de actividades de los suelos de alta productividad agrícola estableciéndose los centros de enseñanza ecuestre como un uso autorizable. Asimismo, se establece mediante esta modificación estructurante, una regulación específica para la implantación y posterior funcionamiento de las actividades precitadas.

Recabado el Informe Global de la Sección de Urbanismo del Servicio de Territorio y Paisaje de la Dirección General de Ordenación del Territorio - expediente 0009-OT04-2023-000016 - de 20 de julio de 2023 (R.E. 1193/2023), concluye que para su aprobación provisional deberá adecuarse a los informes sectoriales recabados de la Sección de Impacto Ambiental y del Servicio de Infraestructuras Agrarias. Además deberá incardinarse en la normativa municipal; justificarlo y referenciarlo al marco urbanístico vigente.

Se recaban igualmente informes de la Mancomunidad de Montejurra (R.E. 720/2023), de la Dirección General de Aviación Civil (R.E. 998/2023) y de la Confederación Hidrográfica del Ebro sin que a la fecha conste recepción del mismo.

Sometido el expediente a información pública por un plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 81, de 20 de abril de 2023 y anuncios publicados en los diarios editados en Navarra el 11 de abril de 2023, se presentaron durante el trámite de audiencia las siguientes alegaciones:

Nº alegación	Nº Reg. entrada	Fecha	Alegante
1	525	26/04/23	Carlos Esparza Hermoso de Mendoza y varios más.
2	725	15/05/23	Jesús I. Albero Ruiz
3	Gobierno Navarra	15/05/23	Eva Romero Verano
4	744	16/05/23	Javier Albero Verano
4	745	16/05/23	Mª Carmen Verano Echarri
4	746	16/05/23	Alberto Albero Pisón
5	Gobierno Navarra	16/05/23	Eva Romero Verano
6	749	16/05/23	Eva Romero Verano
6	750	16/05/23	Yolanda Romero Verano
6	751	16/05/23	Olivia Romero Verano
6	752	16/05/23	Juan Carlos Suberviola Canillas
6	753	16/05/23	Iker Suberviola Romero
6	754	16/05/23	Francisco Javier Suberviola Canillas
6	760	18/05/23	Francisco Javier Sagredo Garde
7	761	18/05/23	Julián Luri Elvira
7	762	18/05/23	Anunciación Martínez de E. Aramendía
7	763	18/05/23	Miguel Luri Martínez de E.
8	794	19/05/23	María Legarda Elvira Elvira
8	796	19/05/23	Gloria Valerio Martínez
8	797	19/05/23	Yolanda Valerio Martínez

8	798	19/05/23	Angel Mayor Marín
8	799	19/05/23	Andresa Martínez Suberviola
8	800	19/05/23	José María Valerio Verano
8	801	19/05/23	Andrea Mayor Valerio
8	802	19/05/23	Javier Sagredo Loitegui
8	803	19/05/23	José Javier Sagrado Samanes
8	804	19/05/23	Beatriz Sagredo Zaritiegui
8	805	19/05/23	Jesús Valerio Elvira
8	806	19/05/23	Jesús María Marquínez Suberviola
8	807	19/05/23	Miguel Hermoso de Mendoza Elvira
8	808	19/05/23	Luis Sagredo Zaritiegui

Las alegaciones según establecen los informes del servicio urbanístico municipal nº 75/23 y 92/23, se estructuran **las siete primeras** en los siguientes puntos:

1. Se estructura en dos apartados:
 - 1.1. Consideran que el expediente debería haber contado con proceso de participación ciudadana previo.
 - 1.2. Valoran negativamente la distancia prevista hasta el límite del suelo urbano que sería de entre 50 y 800 metros. Les parece muy reducida con relación a la distancia del polígono ganadero. Consideran que debe respetarse un cinturón de protección perimetral de 250/300 m para salvaguardar la posible expansión del suelo urbano y urbanizable. Se hace referencia a las distancias mínimas establecidas por el DF 148/2.003.
2. Se estructura en 10 apartados.
 - 2.1. Consideran desproporcionada la reclasificación del suelo para viabilizar la implantación de una actividad.
 - 2.2. Expone que el suelo de Alta productividad agrícola es suelo de preservación para su explotación natural y que hacer una modificación que lo equipare al genérico es un deterioro de su protección.
 - 2.3. La memoria del PUM recoge que la finalidad del suelo de Alta productividad agrícola es conservar la capacidad agrícola, considerando cualquier otro uso como inadecuado y que no se daría cumplimiento a esta premisa con lo pretendido que supone viabilizar en esta categoría de suelo actividades que se permiten en el genérico.
 - 2.4. La normativa del suelo de Mediana Productividad o genérico ya permite la implantación de construcciones e instalaciones dedicadas a actividades deportivas, educativas o de ocio que deban emplazarse en suelo no urbanizable, luego ya existe una categoría en la que se puedan desarrollar este tipo de usos.
 - 2.5. (En este apartado se hace referencia a una solicitud previa que cursó el promotor para poder implantar un centro ecuestre en una parcela de alta productividad en junio de 2.021, que fue denegada por el Gobierno de Navarra) Se hace referencia al informe denegatorio en el que se indica que no se da cumplimiento a la normativa municipal y que para que la propuesta fuera

- viable sería necesario modificar el planeamiento. El alegante considera que con lo pretendido se desprotege el suelo no urbanizable.
- 2.6. Expone que la distancia prevista para las actividades de ganadería equina de menso de 60 UGM es de 500 m² para un municipio como Mendavia conforme a lo establecido por el DF 148/2.003. Considera que reducir esa distancia a 50 m aun cuando no se trata de una actividad ganadera es excesivo y estima que las distancias previstas son arbitrarias.
 - 2.7. Considera que es un retroceso para el sector agrícola local, que limita esfuerzos e inversiones previas como las concentraciones parcelarias y los regadíos. Considera que se pueden limitar los cultivos o los tratamientos que se actualmente se realizan por la implantación de estas actividades en la proximidad de los campos.
 - 2.8. Consideran que el expediente debería haber contado con proceso de participación ciudadana previo.
 - 2.9. Hace referencia a la solicitud previa del promotor para la instalación de un centro ecuestre de junio de 2.021 e informa que, aun cuando salga adelante esta modificación, existiendo actividades ganaderas próximas a la ubicación pretendida en ese momento, no cabría la instalación del centro ecuestre.
 - 2.10. Considera que la propuesta penaliza al sector primario en favor del sector servicios, cuando no es necesario porque se pueden buscar otras alternativas.
3. Es coincidente con la alegación 2 en su contenido. Se solicita que se atiendan las alegaciones, se desestime la modificación pretendida y se le informe de las actuaciones y decisiones que se tomen.
 4. Es parcialmente coincidente con la alegación 2 (faltan los puntos 6, 7 y 8).
 5. No tiene contenido.
 6. Es coincidente con la alegación 2. Se solicita que se atiendan las alegaciones, se desestime la modificación pretendida y se le informe de las actuaciones y decisiones que se tomen.
 7. Es coincidente con la alegación 2.

En cuanto a la **octava alegación** su estructura es la siguiente:

1. Consideran desproporcionada la reclasificación del suelo para viabilizar la implantación de una actividad.
2. Expone que el suelo de Alta productividad agrícola es suelo de preservación para su explotación natural y que hacer una modificación que lo equipare al genérico es un deterioro de su protección.
3. La memoria del PUM recoge que la finalidad del suelo de Alta productividad agrícola es conservar la capacidad agrícola, considerando cualquier otro uso como inadecuado y que no se daría cumplimiento a esta premisa con lo pretendido que supone viabilizar en esta categoría de suelo actividades que se permiten en el genérico.
4. La normativa del suelo de Mediana Productividad o genérico ya permite la implantación de construcciones e instalaciones dedicadas a actividades

- deportivas, educativas o de ocio que deban emplazarse en suelo no urbanizable, luego ya existe una categoría en la que se puedan desarrollar este tipo de usos.
5. (En este apartado se hace referencia a una solicitud previa que cursó el promotor para poder implantar un centro ecuestre en una parcela de alta productividad en junio de 2.021, que fue denegada por el Gobierno de Navarra) Se hace referencia al informe denegatorio en el que se indica que no se da cumplimiento a la normativa municipal y que para que la propuesta fuera viable sería necesario modificar el planeamiento. El alegante considera que con lo pretendido se desprotege el suelo no urbanizable.
 6. Expone que la distancia prevista para las actividades de ganadería equina de menos de 60 UGM es de 500 m² para un municipio como Mendavia conforme a lo establecido por el DF 148/2003. Considera que reducir esa distancia a 50 m aun cuando no se trata de una actividad ganadera es excesivo y estima que las distancias previstas son arbitrarias.
 7. Considera que es un retroceso para el sector agrícola local, que limita esfuerzos e inversiones previas como las concentraciones parcelarias y los regadíos. Considera que se pueden limitar los cultivos o los tratamientos que se actualmente se realizan por la implantación de estas actividades en la proximidad de los campos.
 8. Consideran que el expediente debería haber contado con proceso de participación ciudadana previo.
 9. Hace referencia a la solicitud previa del promotor para la instalación de un centro ecuestre de junio de 2.021 e informa que, aun cuando salga adelante esta modificación, existiendo actividades ganaderas próximas a la ubicación pretendida en ese momento, no cabría la instalación del centro ecuestre.
 10. Considera que la propuesta penaliza al sector primario en favor del sector servicios, cuando no es necesario porque se pueden buscar otras alternativas.

A la vista de las mismas, se solicita nuevo informe al Servicio de Infraestructuras Agrarias, el cual es expedido en fecha 13/12/2023 que resulta coincidente con el enviado junto con el informe global y a la Sección de Producción y Sanidad Vegetal el cual es emitido en fecha 19/12/2023 (R.E. 1742/2023).

De acuerdo con los informes detallados y el informe facilitado por el promotor (R.E. 1136/2023), las cuestiones planteadas se responden de la siguiente manera:

Para las siete primeras:

1.1. El artículo 7.3 del DFL ½.017 establece:

Los instrumentos de ordenación territorial previstos en el artículo 28.1, los Planes Generales Municipales, los Planes Parciales, los Planes Especiales y los Planes Especiales de Actuación Urbana, así como las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV #de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.

El instrumento que nos ocupa constituye una modificación de planeamiento que, por sus fines y objetivos, no plantea nuevas actuaciones de urbanización o reparcelación, no siendo preceptiva la participación ciudadana respecto a este artículo, aun cuando sea recomendable.

- 1.2. La previsión de distancias entre instalaciones educativas con animales y suelo ocupado convendría que no se limitara a justificar las exigencias legales, sino que impidiera problemas de convivencia que puedan llegar a condicionar los desarrollos propuestos por el planeamiento.

Para ello, **se seguirán las premisas del DAE e incluir la limitación a 25 mamíferos el número máximo de ejemplares a ubicar en las instalaciones educativas**, (además de las restricciones ya incluidas en la propuesta normativa).

La distancia deberá establecerse respecto al borde del suelo desarrollable, es decir del suelo urbano o urbanizable, de tal forma que se mantenga esa franja de protección también cuando se hayan materializado las previsiones de desarrollo previstas por el planeamiento. De otra forma, podrían llegar a implantarse actividades de este tipo en parcelas colindantes con áreas residenciales junto a algunos sectores de suelo urbanizable (AR1, AR4, AR8...).

2. La respuesta a cada uno de los apartados es el siguiente:

- 2.1. Es una cuestión de criterio. **No procede valoración técnica.**
- 2.2. La aseveración es cierta, el incremento de usos autorizables genera una normativa menos proteccionista. **No hay contenido técnico a evaluar.**
- 2.3. Es una cuestión de criterio. **No procede valoración técnica.**
- 2.4. La aseveración es cierta, existen otras categorías de suelo no urbanizable en las que es viable la implantación de este tipo de actividades. **No hay contenido técnico a evaluar.**
- 2.5. La finalidad del expediente es general, para todo el suelo no urbanizable de la categoría de Alta productividad agrícola. La interpretación de la aplicación de esta normativa a cada parcela, que será competencia del Gobierno de Navarra, no puede ser objeto de este expediente.
- 2.6. Hago referencia a lo expuesto en la respuesta a la alegación 1.2.
- 2.7. Las consecuencias que pueda llevar aparejada la implantación de este tipo de actividades en los suelos agrícolas colindantes ha sido una consulta redundante desde que se inició el trámite del expediente. El DAE no evalúa esta cuestión pormenorizadamente.

Para ello, **el DAE incluirá evaluación respecto a las limitaciones concretas que puedan derivarse en el uso y tratamiento de cultivos colindantes o cercanos** a actividades educativas con animales en función del tipo de cultivo y especie animal utilizada. Se incluirá anexo específico.

2.8. Hago referencia a lo expuesto en la respuesta a la alegación 1.1.

2.9. La finalidad del expediente es general, para todo el suelo no urbanizable de la categoría de Alta productividad agrícola. La interpretación de la aplicación de esta normativa a cada parcela, que será competencia del Gobierno de Navarra, no puede ser objeto de este expediente.

2.10. Es una cuestión de criterio. **No procede valoración técnica.**

En cuanto a la **octava alegación**, la respuesta a cada uno de los apartados es:

1. Es una cuestión de criterio. **No procede valoración técnica.**
2. La aseveración es cierta, el incremento de usos autorizables genera una normativa menos proteccionista. **No hay contenido técnico a evaluar.**
3. Es una cuestión de criterio. **No procede valoración técnica.**
4. La aseveración es cierta, existen otras categorías de suelo no urbanizable en las que es viable la implantación de este tipo de actividades. **No hay contenido técnico a evaluar.**
5. La finalidad del expediente es general, para todo el suelo no urbanizable de la categoría de Alta productividad agrícola. La interpretación de la aplicación de esta normativa a cada parcela, que será competencia del Gobierno de Navarra, **no puede ser objeto de este expediente.**
6. La previsión de distancias entre instalaciones educativas con animales y suelo ocupado convendría que no se limitara a justificar las exigencias legales, sino que impidiera problemas de convivencia que puedan llegar a condicionar los desarrollos propuestos por el planeamiento.

Para ello, **se seguirán las premisas del DAE e incluir la limitación a 25 mamíferos el número máximo de ejemplares a ubicar en las instalaciones educativas**, (además de las restricciones ya incluidas en la propuesta normativa).

La distancia se establecerá respecto al borde del suelo desarrollable, es decir del suelo urbano o urbanizable, de tal forma que se mantenga esa franja de protección también cuando se hayan materializado las previsiones de desarrollo previstas por el planeamiento. De otra forma, podrían llegar a implantarse actividades de este tipo en parcelas colindantes con áreas residenciales junto a algunos sectores de suelo urbanizable (AR1, AR4, AR8...).

7. Las consecuencias que pueda llevar aparejada la implantación de este tipo de actividades en los suelos agrícolas colindantes ha sido una consulta redundante desde que se inició el trámite del expediente. El DAE no evalúa

esta cuestión pormenorizadamente, por lo que el documento deberá aclarar esta cuestión.

Para ello, **el DAE incluirá evaluación respecto a las limitaciones concretas que puedan derivarse en el uso y tratamiento de cultivos colindantes o cercanos** a actividades educativas con animales en función del tipo de cultivo y especie animal utilizada. Se incluirá anexo específico.

8. El artículo 7.3 del DFL 1/2.017 establece:

Los instrumentos de ordenación territorial previstos en el artículo 28.1, los Planes Generales Municipales, los Planes Parciales, los Planes Especiales y los Planes Especiales de Actuación Urbana, así como las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV #de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.

El instrumento que nos ocupa constituye una modificación de planeamiento que, por sus fines y objetivos, no plantea nuevas actuaciones de urbanización o reparcelación, **no siendo preceptiva la participación ciudadana** respecto a este artículo, aun cuando sea recomendable.

9. La finalidad del expediente es general, para todo el suelo no urbanizable de la categoría de Alta productividad agrícola. La interpretación de la aplicación de esta normativa a cada parcela, que será competencia del Gobierno de Navarra, **no puede ser objeto de este expediente.**

10. Es una cuestión de criterio. **No procede valoración técnica.**

Por todo ello y a la vista de las consideraciones detalladas se requirió al promotor para que el documento para la aprobación provisional debiera ser modificado para atender a las siguientes cuestiones:

- El DAE incluirá la limitación a 25 mamíferos el número máximo de ejemplares a ubicar en las instalaciones educativas, (además de las restricciones ya incluidas en la propuesta normativa).
- Establecerá la distancia a las actividades educativas con animales respecto al borde del suelo desarrollable, es decir del suelo urbano o urbanizable, de tal forma que se mantenga esa franja de protección también cuando se hayan materializado las previsiones de desarrollo previstas por el planeamiento.
- En cuanto a las limitaciones concretas que puedan derivarse en el uso y tratamiento de cultivos colindantes o cercanos a actividades educativas con animales en función del tipo de cultivo y especie animal utilizada el informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias Sección de Regadíos incluye una serie de consideraciones respecto a las zonas regables que ya se habían incluido en el informe Global del Gobierno de Navarra. En cuanto al informe de la Sección de Producción y Sanidad Vegetal indica

que en la normativa sectorial del ámbito agrícola no se observan limitaciones concretas que puedan derivarse en el uso y tratamiento de cultivos colindantes o cercanos a actividades educativas con animales en función del tipo de cultivo o especie animal utilizado.

Introducidas las subsanaciones procedentes en el documento de Modificación estructurante aprobado inicialmente, en consonancia con las consideraciones que se recogen en el mentado informe global y con las contestaciones del servicio urbanístico municipal a las alegaciones presentadas; teniendo en cuenta que el texto del anuncio de aprobación inicial no es coincidente en su contenido con el del documento que pretende aprobarse provisionalmente, en virtud de los principios de legalidad, publicidad y seguridad jurídica reconocidos en el artículo 9.3 de la Constitución, con el dictamen favorable del Grupo de Trabajo de Urbanismo en su sesión de fecha 15 de febrero de 2024, con el voto favorable de todos los corporativos, el Pleno **ACUERDA**:

1. Abrir un nuevo período de información pública, antes de otorgar la aprobación provisional, durante el plazo de un mes mediante anuncio inserto en el BON y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra.
2. Trasladar el presente acuerdo a los y las alegantes para que tengan conocimiento de las contestaciones a sus alegaciones en el primer periodo de exposición pública.

5.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE RENUNCIA SOLICITADA POR ADJUDICATARIA DE APROVECHAMIENTO COMUNAL EN LOTE N° 32 PARCELAS 5030 Y 5031 DEL POLÍGONO 6.

Visto escrito presentado por doña Estibaliz Ruíz Ríos de fecha 22 de enero de 2024, con número de registro en las dependencias municipales 58/2024, solicitando la renuncia al Lote nº 32 de regadío parcelas comunales polígono 6 - parcelas 5030 y 5031 - 1,29 Has, adjudicación conferida mediante Acuerdo de Pleno de 27 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 24 de la vigente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales, con el dictamen favorable del Grupo de Trabajo de Agricultura y Comunales en sesión de 31 de enero del corriente, con los votos favorables de todos los miembros asistentes de la Corporación, el Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO.- Darse por enterada de la renuncia formulada por doña Estibaliz Ruíz Ríos, de conformidad con el artículo 24 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales, dándole de baja con fecha efecto 31 de diciembre de 2023 en todos los derechos que le pudiese corresponder sobre el aprovechamiento del lote de regadío número 32 (polígono 6 - parcelas 5030 y 5031 - 1,29 Has).

SEGUNDO.- Significar a la interesada que no tendrá derecho a otra adjudicación vecinal de terreno de cultivo hasta que se celebre el siguiente sorteo general, conforme establece el artículo 24 de la Ordenanza.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente renuncia a Intervención General Municipal.

6.-BAJA DE ADJUDICATARIO DE HUERTO FAMILIAR N° 6.

El Sr. Secretario pasa a dar cuenta de la propuesta de acuerdo. En relación con la solicitud de renuncia (R.E. 2024/12) de huerto familiar comunal formulada por don Said El Abdellaoui, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales, y con el dictamen favorable del Grupo de Trabajo de Agricultura y Comunales en sesión de 31 de enero del corriente, el Pleno de la Corporación **ACUERDA** por unanimidad:

PRIMERO.- Darse por enterada de la renuncia formulada por don Said El Abdellaoui, de conformidad con el artículo 28.3 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales, dándole de baja en todos los derechos que le pudiese corresponder sobre el aprovechamiento del huerto familiar número 6, con efectos del 31 de diciembre de 2023.

Adjudicatario	N° Huerto	Causa
Said El Abdellaoui	6	Renuncia

SEGUNDO.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 28.3 de la Ordenanza municipal, no podrá ser beneficiario de otro huerto familiar hasta el siguiente sorteo general, si hubiera disponibles.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente renuncia a Intervención General Municipal.

7.-ADJUDICACIÓN DE HUERTO FAMILIAR N° 6 A SIGUIENTE EN LA LISTA.

El Sr. Secretario pasa a dar cuenta de la propuesta de acuerdo. En relación con la lista de aspirantes a huertos familiares, con el dictamen favorable del Grupo de Trabajo de Agricultura y Comunales en su sesión de fecha 31 de enero del corriente, por la unanimidad de los miembros de la Corporación, el Pleno **ACUERDA**:

1. Adjudicar los huertos familiares disponibles entre los solicitantes por riguroso orden de solicitud, por un plazo de diez años, debiendo ser el cultivo directo y personal, de la siguiente forma:

Aspirantes sin huerto	Nº huerto
Mohamed Daya (R.E. 2023/241)	6

2. Trasladar el presente Acuerdo al interesado y dar cuenta de éste a Intervención General Municipal, a efectos de la exacción del correspondiente canon anual a los ahora adjudicatarios.

.-CONSTITUCIÓN DE COTO DE CAZA DE MENDAVIA

De conformidad con el artículo 83 ROF y 51 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, se procede a votar la urgencia del presente asunto al no encontrarse dentro del orden del día, declarándose por unanimidad la urgencia de este asunto.

El Sr. Secretario pasa a dar cuenta del asunto.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, con los votos favorables de todos los corporativos asistentes, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º.- Solicitar del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la constitución de un coto de caza local que comprenda los terrenos del término municipal de Mendavia.

2º.- La cesión de los terrenos se obtendrá de forma tácita, mediante la publicación del anuncio del proyecto de constitución del coto de caza en el Boletín Oficial de Navarra y en los medios de publicidad habituales de la entidad local.

3º.- Establecer el plazo de duración de dicho coto para un período de 10 temporadas de caza, siendo la última la temporada 2033/2034.

4º.- Establecer el siguiente procedimiento de adjudicación del aprovechamiento: un único aprovechamiento por adjudicación directa a la Asociación Local de Cazadores “Sociedad de Cazadores Deportivos La Vega”, de Mendavia, CIF G31244130.

5°.- Aprobar las condiciones para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto, las cuales se recogen en documento adjunto, en fase de Borrador. El Pliego de Condiciones definitivo de la adjudicación del aprovechamiento por adjudicación directa será aprobado con la adjudicación definitiva del mismo, deberá ser firmado por las partes y será remitido al Departamento en el plazo de un mes desde su ejecución.

8.-RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía emitidas desde el día 22 de enero de 2024 al día 19 de febrero de 2024.

El Sr. Sainz Ruíz solicita copia de la Resolución de 23 de enero por la que se adjudica a la empresa HIDROKYM SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.U., el Lote 1 del contrato de servicios relativo a LIMPIEZA DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MENDAVIA y adjudicar a la empresa LIMPIEZAS SUBERVIOLA, S.C., el Lote 2 del contrato de servicios relativo a LIMPIEZA DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MENDAVIA, así como copia de la Resolución de 1 de febrero por la que se adjudica a la empresa OBRAS Y CONSTRUCCIONES SANCHO HERMANOS, S.L., el contrato para la prestación de la obra consistente en “OBRAS DE DERRIBO DE VIVIENDA SITA EN CALLE CARNICERÍAS, 10, DE MENDAVIA. El Sr. Secretario responde que se le proporcionará dichas copias. Asimismo, pregunta el Sr. Sainz Ruiz por la Resolución de 6 de febrero por la que se hace constar ante el Registro de la Propiedad de Estella-Lizarrá Nº1, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la situación urbanística de la parcela 2065 del polígono 6 del catastro de este Ayuntamiento. La Sra. Alcaldesa responde que no es ninguna construcción de reciente ejecución sino que se trata de un trámite administrativo que se ha solicitado desde el Registro de la Propiedad de Estella porque existía un corral antes de construirse la vivienda que figura en catastro de hace muchos años, haciéndose constar la adecuación al planeamiento de esta edificación sita en la parcela catastral referida.

Finalmente, el Sr. Sainz Ruíz pregunta por la Resolución de 14 de febrero por la que se concede a Cruz Roja Mendavia el uso de una sala para realizar un curso de formación para el sector socio sanitario, específico para Atención a Personas Dependientes y/o Discapacidad, con capacidad para 20 alumnos y una cama articulada, con una duración de 370 horas de lunes a viernes. La Sra. Alcaldesa confirma que efectivamente el curso va a constar de todas esas horas para poder obtener una certificación oficial.

No se formulan más preguntas por parte de los Sres./as corporativos/as, que se dan por enterados/as.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún Ruego o Pregunta por los/as corporativos/as.

Y no habiendo más intervenciones ni asuntos de que tratar y siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, de lo que yo, el Secretario, doy fe.